"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual me identifico
21 DIC 2010
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

N° 1403 *-2010–A/MPP*
San Miguel de Piura, 21 *de* diciembre *de 2010*

Visto, el expediente N° 0044006 de fecha 11 de noviembre de 2010, presentado por el señor Manuel José Gonzáles López; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 0027931 de fecha 20 de julio de 2010, el señor Manuel José Gonzáles López presenta reclamación administrativa por el pago de reintegros remunerativos; argumentando que en su liquidación de beneficios sociales no se ha considerado en su haber indemnizable los incrementos mensuales del 4% y 6% que se otorgaron a partir del mes de mayo de 2001, en virtud del Acta de Consolidación de Acuerdos suscrita por esta entidad y el Sindicato de Obreros Municipales en el año 2001;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 483-2010-OPER/MPP de fecha 26 de octubre de 2010, se declaró *"improcedente lo solicitado por el ex servidor Manuel José Gonzáles López, pues los incrementos del 4% y 6% del 2001 han sido incluidos en la base de cálculo de la CTS pagada, los cuales originaron pagos mayores a lo establecido por ley"*;

Que, con documento del visto, el señor Manuel José Gonzáles López interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 483-2010-OPER/MPP. Sustenta su recurso en que tal decisión lesiona sus derechos y le causa agravio;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida norma señala: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

El recurrente sustenta su recurso en el sentido que esta entidad le ha negado los incrementos mensuales del 4% y 6% computables a partir del mes de mayo de 2001 que fueron otorgados según Pacto Colectivo del año 2001, que representan la suma de S/. 133.86, agrega que el no considerar este incremento remunerativo en su remuneración mensual, implica que tampoco se ha efectuado al liquidarse su compensación por tiempo de servicios por los 30 años de servicios prestados a favor de esta entidad;

Que, conforme se aprecia de la resolución impugnada, los incrementos remunerativos del 4% y 6% si han sido incluidos en la base de cálculo para efectos de realizar la liquidación de la compensación por tiempo de servicios del recurrente; lo cual es confirmando por la Oficina de Personal a través del Informe N° 1651-2010-OPER/MPP de fecha 16 de noviembre de 2010, al

indicar que los incrementos remunerativos del 4% y 6% solicitados por el apelante sí se han tomado en consideración para determinar el cálculo de la compensación por tiempo de servicios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Nº 1815-2010-GAJ/MPP de fecha 30 de noviembre de 2010, en mérito a que se ha determinado que los incrementos remunerativos que exige el apelante sí se han considerado en su liquidación, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel José Gonzáles López contra la Resolución Jefatural Nº 483-2010-OPER/MPP; y, consecuentemente se dé por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de diciembre de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel José Gonzáles López contra la Resolución Jefatural Nº 483-2010-OPER/MPP de fecha 26 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado; y, comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Personal y a la Unidad de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Mónica Zapata de Castagnino
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

21 DIC 2010

Yrma Sabrina Barrientos
R.A. Nº 762-2009-A/MPP
FEDATARIO INTERNO